

SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 36

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 13 de julio del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Gary Montt Butler Martínez.

Abogados: Dr. Santiago Fco. José Marte y Licda. Fanny Novas del Carmen.

Recurrida: Pilar Díaz Heiman.

Abogados: Licdos. Cresencio Alcántara Medina y José Ramón González Paredes y Brunilda Olivo Méndez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 24 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gary Montt Butler Martínez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0098252-9, domiciliado y residente en la Av. Núñez de Cáceres núm. 3, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 13 de julio del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Brunilda Olivo Méndez, en representación de los Dres. Cresencio Alcántara y José Ramón González Paredes, abogados de la recurrida Pilar Díaz Heiman;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de septiembre del 2006, suscrito por el Dr. Santiago Fco. José Marte y la Licda. Fanny Novas del Carmen, con cédulas de identidad y electoral núms. 049-0004389-7 y 001-1240232-6, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de noviembre del 2006, suscrito por los Licdos. Cresencio Alcántara Medina y José Ramón González Paredes, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0342087-3 y 001-0093053-6, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto el auto dictado el 22 de octubre del 2007 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a la Magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de septiembre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre Terreno Registrado en relación con la Manzana núm. 1775 del Distrito Catastral núm. 1 del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, dictó el 28 de abril del 2005, su Decisión núm. 28, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza, por los motivos expuestos precedentemente, las conclusiones incidentales sobre la incompetencia del Tribunal de Tierras para conocer de la demanda en ejecución de un contrato de promesa de venta, así como el sobreseimiento planteado por la señora Pilar Díaz Heiman, representada por los licenciados Licdos. Cresencio Alcántara Medina y José Ramón González Paredes; **Segundo:** Acoge, por los motivos precedentemente expuestos en el cuerpo de esta decisión, las conclusiones al fondo, producidas por el señor Gary Montt Butler Martínez, representado por el Dr. Santiago José Marte; **Tercero:** Rechaza, por los motivos antes expuestos, las conclusiones al fondo presentadas por la señora Pilar Díaz Heiman, a través de sus abogados los licenciado Licdos. Cressencio Alcántara Medina y José Ramón González Paredes; **Cuarto:** Aprueba la ejecución de la transferencia del contrato de venta bajo firma privada de fecha 30 del mes de mayo del año 2003, intervenido entre la señora Pilar Díaz Heiman y los señores Gary Montt Butler Martínez y Marlene Teresa Fondeur de Butler, legalizadas las firmas por la Dra. Elsa Rodríguez, notario público del Distrito Nacional, mediante el cual se opera la transferencia de una porción de terreno con una extensión superficial de 909.43 Mts²., dentro de la Manzana No. 1775 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional y sus mejoras, consistentes en una casa de blocks, de una planta, techada de concreto, ubicada en la calle Virgilio Díaz Ordóñez No. 1, sector Evaristo Morales; **Quinto:** Se ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, lo siguiente: a) cancelar la constancia anotada en el Certificado de Título No. 84-1549, que ampara los derechos de propiedad de la Manzana No. 1775 del D. C. No. 1 Distrito Nacional, expedido a favor de la señora Pilar Díaz Heiman; b) expedir la correspondiente constancia anotada en el Certificado de Título No. 84-1549, que ampara los derechos de propiedad de la Manzana No. 1775 del D. C. No. 1 del Distrito Nacional a favor

de los señores Gary Montt Butler Martínez cédula No. 001-0098252-9 y Marlene Teresa Fondeur de Butler, cédula No. 001-098389-9, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, domiciliados y residentes en esta ciudad; c) levantar cualquier oposición que afecte el inmueble objeto de la presente decisión”; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la misma, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, dictó el 13 de julio del 2006, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha 25 de mayo del 2005, por los Licdos. Cresencio Alcántara Medina y José Ramón González Paredes actuando en nombre y representación de la señora Pilar Díaz Heiman; **Segundo:** Revoca, en todas sus partes, la Decisión No. 28 dictada en fecha 28 de abril del 2005, por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en ocasión de litis en terrenos registrados en la Manzana 1775 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional; **Tercero:** Ordena, un nuevo juicio a fin de conocer de la litis en terreno registrado en la Manzana 1775 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional; **Cuarto:** Apodera, a la unidad de recepción de documentos para que por el sistema de sorteo aleatorio designe al Juez de Jurisdicción Original que conocerá de lo ordenado en el ordinal tercero”;

Considerando, que el recurrente propone en su memorial introductorio contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: Primer Medio: Contradicción de dispositivo; Segundo Medio: Omisión de estatuir. Violación del artículo 8, numeral 2, letra J de la Constitución de la República; Tercer Medio: Desnaturalización de los hechos y falsa aplicación del derecho;

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa propone a su vez la inadmisión del recurso, invocando que el mismo está dirigido contra una sentencia que no es definitiva porque la misma se limita a ordenar un nuevo juicio y que por tanto no decide el fondo del asunto, por lo que no puede ser recurrida en casación;

Considerando, que de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Registro de Tierras: “El recurso de casación podrá ejercerse contra las sentencias definitivas del Tribunal Superior de Tierras y contra la de los Jueces de Jurisdicción Original en los casos en que sean dictadas en último recurso. El recurso afectará únicamente a las parcelas a que se refiera”;

Considerando, que la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, impugnada ahora en casación, no tiene el carácter de una sentencia definitiva dictada entre partes, sino la de una simple medida en la instrucción del asunto, mediante la cual se ordenó la celebración de un nuevo juicio; que por consiguiente el recurso interpuesto contra la misma debe ser declarado inadmisibile y en consecuencia, no procede el examen de los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Gary Butler Martínez, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 13 de julio del 2006, en relación con la Manzana núm. 1775 del Distrito Catastral núm. 1 del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte

anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de los costas y las distrae a favor de los Licdos. Crescencio Alcántara Medina y José Ramón González Paredes, abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do